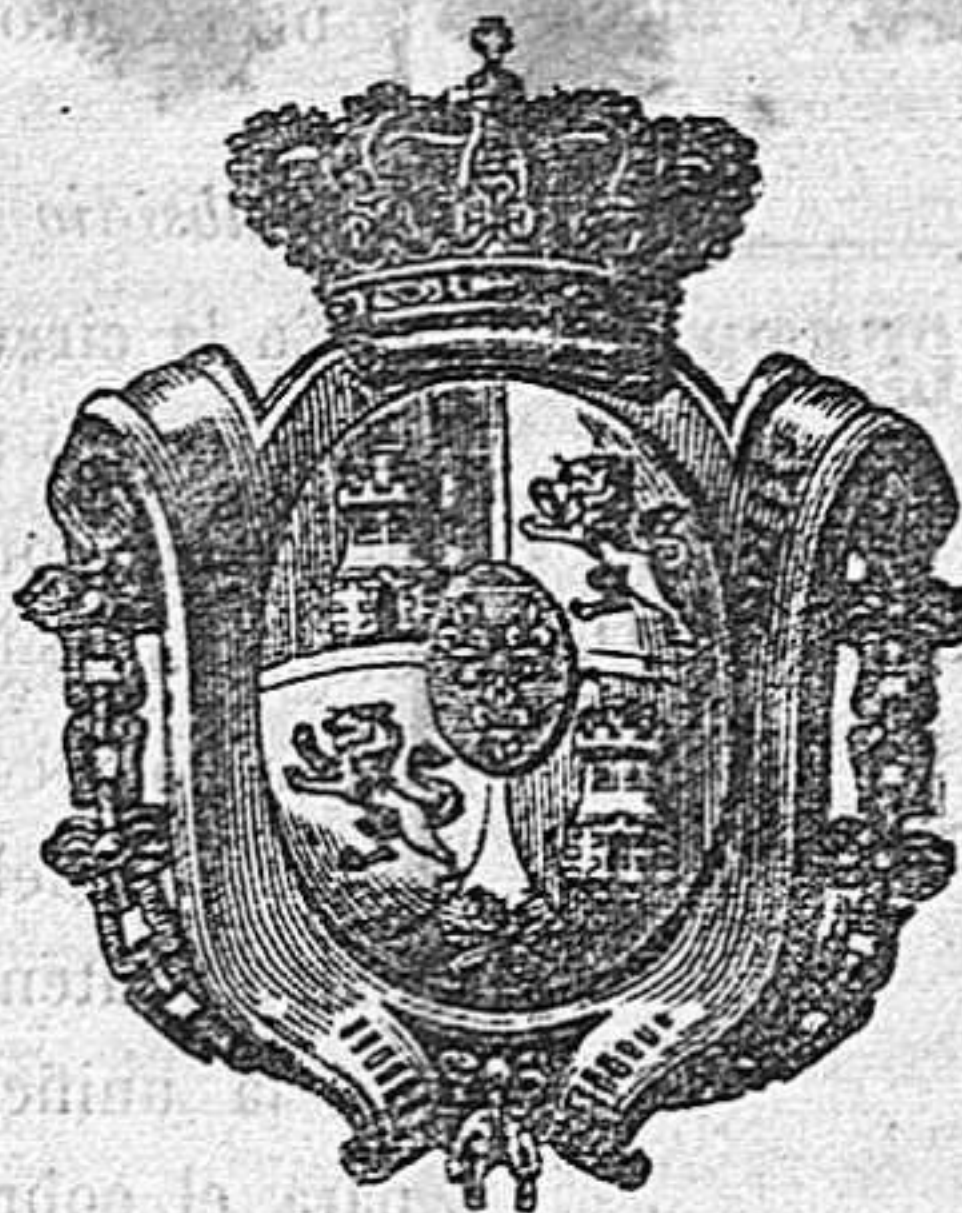


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) que llegaron á esta Corte desde San Ildefonso á las siete de la tarde de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1841.

#### Orden público.

#### CIRCULAR.

Declarada la provincia en estado de guerra, cumple al mejor servicio pre-venir á los Sres. Alcaldes que de toda noticia que tengan respecto á organiza- cion, paso ó residencia en algun punto de partidas sublevadas, gente sospechosa, y de cualquier otro par- ticular que pueda tener relacion mas ó menos directiva con la conservacion del orden público, den inmediato aviso al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, á este Gobierno de provincia y al Jefe de la fuerza mas próxima al lugar en que suceda el hecho, expresándolo con el mayor número de detalles posibles.

De la falta de cumplimiento en el servicio de que se trata, se exigirá á los morosos la mas estrecha responsa-

bilidad por parte de la Autoridad mi- litar.

Tarragona 13 de Agosto de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1842.

#### Filoxera.

Con el fin de que puedan practi- carse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de de- fensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible pla- ga, en el desgraciado caso de presen- tarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus res- pectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cual- quiera otra enfermedad desconocida.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincena- les á que se refiere la disposicion an- terior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indi- cado servicio.

3.<sup>a</sup> Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente re- conocidos por los delegados facultati- vos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al

efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfer- mas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatal- mente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vege- tan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo las Auto- ridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especial- mente este servicio á los guardas ru- rales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é ins- peccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás depen- dientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Co- mision provincial nombre para el re- conocimiento de los viñedos sospe- chosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, espe- rando que en ningun caso se les difi- cultará el cumplimiento de su impor- tante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dis- puesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la res- ponsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.<sup>a</sup> Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en la presente circular, he acordado igual- mente que se reproduzca en los *Bole- tines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses com- prendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Silhouette Freres, armadores en Biarritz (Francia), en solicitud de que los huques de pesca que arriben á puertos españoles no se sujeten á las formalidades de las embarcaciones mercantes:

Considerando que no puede dispen- sarse á los vapores de pesca extranje- ros de la presentación de manifiesto cuando entren en los puertos españo- les, ni tampoco eximir del pago de derechos al pescado fresco que desem- barquen, según se resolvió por este Ministerio en Real orden de 18 de Junio de 1878:

Considerando que en el art. 29 del Tratado de Comercio y Navegación celebrado con Francia y firmado en París en 6 de Febrero de 1882, se consignó el principio de que cada una de las partes contratantes se reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas ju- risdiccionales, cuya prescripción viene



á confirmar la resolución antes citada;

Y considerando que en casos de arribada forzosa por temporal ó averías no puede negarse á los barcos de pesca franceses la hospitalidad y auxilio que todo país tiene el deber de prestar y que consigna nuestra legislación de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la petición, disponiendo al propio tiempo que sólo en casos de arribada forzosa debidamente justificada bastará que la Aduana reconozca el documento legal que autorice al buque para dedicarse exclusivamente á la pesca en su país, para que le admita en el puerto que se refugie, permitiéndole descargar, previo el pago de los correspondientes derechos, el pescado que sea preciso vender, para con su producto atender á las necesidades de la tripulación ó de la nave, y autorizarle también para efectuar las reparaciones necesarias y para que embarque las provisiones, todo ello con la vigilancia y precauciones debidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo noticia oficial de que en la *Gaceta* del Imperio alemán se ha publicado un decreto poniendo en vigor desde el día 14 del corriente mes para los productos españoles la tarifa A aneja al Tratado de Comercio y Navegación recientemente celebrado entre España y Alemania:

Considerando que el Gobierno español está ya autorizado por la ley para ratificar dicho Tratado; y con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la ley arancelaria de 6 de Julio de 1882,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde dicho día 14 inclusive se aplique en las Aduanas españolas á las mercancías y productos de Alemania los derechos de las naciones convenidas que expresa la segunda columna del Arancel vigente con las formalidades establecidas, y que este beneficio alcance á las mercancías que estén almacenadas, tanto en los depósitos generales como en los particulares y en las Aduanas, y que no hayan sido despachadas ó aforadas para el consumo.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Pera la existencia del cólera en Beyruth (Siria):

Visto lo que disponen los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección ha acordado se consideren sucias las procedencias de aquel punto desde 1.º del actual, y por lo tanto sometidas á 10 días de cuarentena, con desembarco total, expurgo de mercancías, ventileo y fumigación si no hubiere ocurrido accidente á bordo, y de 15 días en caso contrario.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1883.—El Director general interino, Tirso Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 10 de Agosto.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1843.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Anuncio.

Habiéndose insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 184, correspondiente al 10 del actual, el anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública y segunda subasta de 17.163 cajones de pino vacíos de tabacos, procedentes de la nueva y antigua contrata, y debiendo verificarse á los diez días de su publicación, se hace saber á los que deseen interesarse en la adquisición de dichos cajones, que la referida subasta tendrá lugar el 20 del que rige, á las doce de su mañana, en esta Delegación de mi cargo y en las Administraciones Subalternas de Rentas de Tortosa, Reus y Montblanch.

Tarragona 11 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1844.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Subsidio industrial.—Patentes.

En la circular que esta Administración dirigió á los Sres. Alcaldes de la provincia con fecha 8 de Marzo último dictando reglas para el mejor acierto en la confeccion de las matrículas industriales del corriente año económico, llamó la atención de los mismos acerca de la unificación del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.ª y 2.ª division de la Tarifa 5.ª y de la manera de realizarlas con arreglo á los artículos 85 y siguientes del Reglamento de 13 de Julio de 1882, en los pueblos donde no exista Recaudador.

La Administración considera que los Sres. Alcaldes habrán fijado su atención sobre este ramo del servicio, pero esto no obstante cree conveniente recomendarles que cumplan exactamente lo que dispone el art. 87 del citado Reglamento que copiado literalmente dice así:

«Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el art. 110 de este Reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias mencionadas.»

Es, pues, un deber en los señores Alcaldes el no consentir que en sus respectivas localidades se ejerza ninguna industria de las comprendidas en la Tarifa 5.ª de Patentes sin que los interesados se hallen provistos del oportuno certificado, y como á las mismas Autoridades compete el dar la orden necesaria al efecto, la Administración confía en el celo que les anima por el acrecentamiento de los ingresos del Tesoro, que así lo realizarán sin contemplaciones de ningún género.

Tarragona 11 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

Núm. 1845.

#### LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1883.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos

en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
3 de 250.000.....	750.000
5 de 125.000.....	625.000
16 de 50.000.....	800.000
25 de 20.000.....	500.000
2.044 de 2.500.....	5.110.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000
2 id. de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	60.000
2 id. de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	40.000
2 id. de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto...	25.500
<b>7.500</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000,



y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 20.199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 20.101 al 20.200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Núm. 1846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante el cual podrán los contribuyentes al mismo examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vandellós, Colldejou, Tivisa, Montroig y Constantí hagan público en sus localidades el presente anuncio por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Pradip 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1847.

Don José María Pascual Savall, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Confeccionado el reparto general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que con vengan á los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Montbrió, Cambrils, Riudoms, Botarell, Maspujols, Vilanova de Escornalbou, Coldejou, Pradip, Vandellós, Torre de Fontaubella, Tivisa, Marsá, Masroig, Molá, Argentera, Dosaiguas, Riudecañas y Figuera lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 8 de Agosto de 1883.—José M.<sup>a</sup> Pascual.

Núm. 1848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Terminado el nuevo padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes por parte de los interesados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Dosaiguas 8 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883-84 y el padron de cédulas personales, correspondiente al espresado año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas, finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Roda de Bará 8 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Marcadé.

Núm. 1850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

No habiendo aceptado este Municipio la Administracion municipal, y dado resultado negativo los conciertos parciales, el Ayuntamiento y asociados en sesion de fecha 20 de Abril último al objeto de cubrir los encabezamientos de consumos y cereales del año económico corriente, acordó proceder al arriendo á venta libre, cuyas subastas tendrán lugar frente esta Casa Capitular el dia 16 del actual y hora de las once de la mañana y la segunda en su caso el dia 20 á la misma hora; los licitadores deberán atemperarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salomó 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Martí Badía.

Núm. 1851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

El repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que lo examinen las personas que lo tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Amposta, Freginals y Alcanar se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta ciudad.

San Carlos de la Rápita 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Canisio.

Núm. 1852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla confeccionado y estará expuesto al público por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes inscritos en el puedan examinarlo y producir durante dicha exposicion las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pont de Armentera, Plá de Cabra, Figuerola, Montblanch y Barbará lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de este.

Cabra 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Portas.

Núm. 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Terminado el reparto territorial y el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuària que le ha servido de base, que han de regir durante el actual ejercicio económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Canonja, Cambrils y Viñols lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para noticia de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Vilaseca 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el año económico 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten con tal estén arregladas á derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Santa Bárbara, Cénia, Freginals, Uldecona y Galera se sirvan anunciarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Godall 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1855.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Terminados los repartimientos de consumos y general vecinal de este pueblo para el actual año económico de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el tiempo de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas dentro del tiempo indicado, pues se advierte, que finido dicho tiempo, no se oirá ninguna por justificada que sea.

Bot 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Bautista Vandellós.



Núm. 1856.

EDICTO.

En virtud de lo ordenado con providencia de siete de los corrientes en autos ejecutivos seguidos por D. Fernando de Miró y de Ortaffá contra D. Eduardo Sampons y Font y D. Miguel Ricomá y Pallejá, se saca á pública subasta por término de veinte dias aquella porcion de terreno sita en los extramuros de esta ciudad en la partida Padró ó Camaré, plantada de cepas, avellanos y otros árboles frutales con su balsa ó depósito de agua, lindante por el lado Norte con el paseo público dicho de Seminarios en una extension de ciento cuarenta y cuatro palmas catalanes, por el Sud con una línea aproximadamente paralela á ésta de ciento treinta y nueve palmas y terreno de dicho Sr. de Miró, por el Este con otra porcion de terreno del Ricomá en un lado de ciento ocho palmas dos cuartos y por el Oeste con D. Andrés de Bofarull y Brocá, cuyo lado mide ciento treinta y seis palmas un cuarto, siendo su extension superficial de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta centímetros. Se halla cercado de paredes de altura de tanca á excepcion de una parte que linda con terrenos del dueño del terreno Sr. Ricomá, antes de Miró.

Se halla tasada, por ser terreno para edificar y estar dentro del casco de la poblacion, en ocho mil quinientas veinte pesetas.

Se saca á subasta sin títulos de propiedad, si bien constan inscritas en el Registro todas las traslaciones de dominio.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y deberán los licitadores depositar previamente en el Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

El remate tendrá lugar el dia diez de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Martinez.—Ante mí, Gerónimo Marin.

Así resulta de los expresados autos. Y para que conste libro el presente en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Gerónimo Marin.

Núm. 1857.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Isidro Anglés Amorós, vecino de esta ciudad, contra Jaime Alsina Munté, se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra avellanos y huerta que se riega con ocho horas de agua semanales disponibles todos los miércoles, un turno de dia y otro de noche de la mina denominada de San Antonio, cuya finca que contiene una casita compuesta de planta baja y una balsa para recoger el agua, todo en muy buen estado, se halla situada en el término municipal de Montroig, partida de la Marcana; tiene de cabida setenta y cinco áreas, y linda por Oriente con Ramon Martí, por Mediodía con José Martí, por Poniente con José Compte y José Savall y por Norte con Francisco Mirret. Tasada en cuatro mil pesetas sin deduccion de cargas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse el remate el dia diez del próximo Setiembre, á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion; que la certificacion del Registro supletorio del título de propiedad unida á los autos podrá verse en Escribanía, debiendo conformarse con aquella los licitadores, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no será admitido, y que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tarragona diez Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Por disposicion de S. S., Antonio M.<sup>a</sup> de Galvada.—V.º B.º—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Amo.

Núm. 1858.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido en méritos del sumario que este Juzgado instruye sobre robo de una caja de quincalla contra Blás Llorens y Mar-

torell, y en providencia de este dia, ha dispuesto se cite á Francisco Verges, sin domicilio conocido, para que dentro el término de diez dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montblanch nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Cárlos Monfart.

Núm. 1859.

EDICTO.

Don Camilo Nonide Salas, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentacion á la revista anual del año próximo pasado al soldado de este Batallon, Antonio Rosanes Cabestany, segun previene el reglamento de Reservas del Ejército; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este último edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las Oficinas de este Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Camilo Nonide.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1860.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vilabella.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por ser despedido el que la desempeñaba, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes al expresado cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Vilabella 7 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, José Pie.

ANUNCIOS.

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO.

Anuncio.

En atencion á haber terminado el objeto de la enajenacion forzosa de unos terrenos que se expropiaron en el término de Miravet, partida de Galacho, por esta Compañía en el año 1854 para la construccion de una exclusiva y su derivacion, cuyo proyecto quedó abandonado; en conformidad á lo establecido en el artículo 43 de la vigente ley de expropiacion forzosa, se hace público por medio del presente *Boletín* para que sirva de notificacion á los interesados á los efectos que espresa el citado artículo.

Tortosa 13 de Agosto de 1883.—El Director general facultativo y de explotacion, R. Zaragos.

*Relacion de los propietarios á que hace referencia el anterior anuncio.*

- D. Sebastian Margalí (Prior.)
- » Antonio Satorras.
- » Sebastian Margalí (Prior.)
- Comunes de Miravet.
- D. Bautista Molins.
- » José Fabregat.
- » Tomás Vives.
- » Bautista Papaseit.
- » Antonio Vives.
- » Miguel Guimerá.
- » Joaquin Dabás.
- » Pedro Cot.
- D.<sup>a</sup> Rosa Cot.
- D. Antonio Fabregat.
- » Gaspar Trech.
- » Pablo Nomen.
- » Pablo Nomen.
- » Gregorio Pedrola.
- » Miguel Segarra Trech.
- » Ramon de Salvadó.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.